

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 328

Año 1762.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. Antonio de Obregón y Mena
demandando posesión del Aniversario fundado por
la Madre María de Jesús, Religiosa del Monasterio
de la Concepción.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 73

Doc 937

f 3 (titular)

Causas Civiles.

Auto ^{en 13} g. e. S. oue
el Non Antofrnis

Obeon,

324

Bobala
Poces. R

In Amiber
sami



Amo e

1762

Amo e
1762



El Rey.

DELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALCA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



+ Despachen manda el Sr. Phelipe Neri como mas aya lugar en dho parecer ante Vm.
 no de opinion, impu y digo que como paxese del instrumento que en devisa forma
 juicio de autos, q presente por el paxese haverme nombrado por Capellan pro-
 piamen dicho puetario de el Annibersario que en el se contiene la Mame
 y en unal de ellas el Sr. Jph de Obregon y Menamhermana Abb. actual del Mo-
 nasterio de la Concepcion y como tal Patrona del Annibers-
 nio de las fincas envario de legos q mando fuxar Maria de Jesus Religiosa
 de el dho Monasterio con el principal de un mil p. impuestos
 sobre la Casa que tiene y posee D. Jph Nieto de Lara que esta
 en la Calle que va al Colegio de San Pablo de la Compania
 de Jesus para la puerta falsa del Monasterio de la Trinidad
 en la mitad de la quadra ala mano Izquierda para que
 diga las Misas de la fundacion y que las almas no carezcan
 de estos sufragios, y que pueda cobrar la renta de los inquilinos
 desde el dia que fallecio el ultimo Capellan que lo fue
 el Sr. D. Domingo Villano Lujan, a razon de treinta p. cada
 año con la facultad de que pueda percibir lo que se extuyere
 de deviendo a los demas Capellanes que lo fueron de otros
 ramos pertenecientes a este dho Annibersario averiguar
 como y haxiermo las diligencias sobre su descubrimiento
 y en esta conformidad se ha de veria Vm. de mandar
 me de posesion el dho Annibersario y de las demas fin-
 cas perteneciente a el, y en el interin se les notifique a los
 poseedores Inquilinos me reconozcan por tal Capellan
 propietario y me acusen con los Reitos que se extuviere
 deviendo y en adelante se devieren por tanto.

Am. pido y sup. aya por presentado el dho nombramiento de
 Capellan propietario y en su virtud se sirva de mandar
 me de posesion actual Corporal del dho Annibersario
 para que me reconozcan los Inquilinos por Capellan
 propietario y me acusen con la renta desde el dia q
 fallecio el Capellan que lo veria y en el interin que lo
 tomo y aprehendo, se les notifique a los poseedores me pa-
 quen los corridos y los demas que en adelante se causaren
 sobre que pido justicia y para ello, etc.

Antonio Obregon y Mena

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes
 Marzo de mil Seiscientos Sesenta y dos años el Sr. Alcaide
 de Campo Dn Lorenzo de Zarate Aguirre y Bendago Alcaide
 de Ordinance desta dha Ciudad y Defensor de ella en por
 su Magestad represento esta peticion por el contenido en ella
 lo que por su mrd mandado se despahe mandamiento de
 posesion de las fincas de Termino que mejor dia tenga
 y en senal de ella se les notifique a los duenos de las fincas
 en que esta oviere impuerto de su posesion y reconozcan desta
 parte por el Capellan del Convento que queda expresada le
 ayudan con sus Reditos a los tiempos en que los debieren pa
 gar asilo proveyo mandando y firmo comparezca el Dho
 Dn Lorenzo Alcaide de Campo Abogado desta dha Real
 Audiencia y Avoca de esta dha Ciudad =

Lorenzo de Zarate
 Aguirre y Bendago

Interim

Just. de Leon y Carvajal
 Escriv. de Dho

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes de
 Mayo de mil Seiscientos Sesenta y dos años Lo el escrivano
 Notifique a cada uno de los mandados por el Auto de Zarate
 Joseph Niete de Lara segun y como en el se contiene en sape
 sona que lo oyo y entendio de que doy fe =

Just. de Leon y Carvajal
 Escriv. de Dho

En real.



REAL CÉDULA TERCERA, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS,
Y CINQUENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762

En quanto esta Carta viene co-
mo yo la Madre Doña Josepha de Obre-
don y Utena, Abadesa actual del Monas-
terio de la Concepcion = Digo que porqu-
anto como Patrona que soy del Arivera-
rio de Utena Patronato de Leo, que
mando fundar Maria de Jesus, Religio-
sa de dicho Monasterio, con el principal
de Un mil pesos. Impuestos sobre la Casa
que tiene y posee Don Joseph Nieto de
Linares, que esta en la Calle que va del Cole-
gio de San Pablo de la Compania de Jesus
por la puerta falsa del Monasterio de
la Trinidad, de la mitad de la Cuadra, de la
mano y izquierda, arrazon de tres por ci-
ento, y por ellos de diez en cada un año
treinta pesos; y en este estado he resuelto
en haverle Nombramento de Capellan
proprietario; al Doctor Don Antonio de
Obredon y Utena, Religioso, mi hermano
de la Congregacion del Oratorio de San
Phelipe Neri, por Concurria en el huro.



[Handwritten signature and scribbles]

dicho todas las partes y Cellas de ne
cesarias de Puntos y de otros para que
obtenge el Conoso y que de esta Incom
benencia, y sobre del Inquilino, e Inquilinos
que pertenecieren las fincas a donde estubiere
impuesto el Conoso, y diga las miras que
prebiere la fundacion, desde el ultimo
dia que fallecio el Capellan que lo fue el Do
ctor Don Domingo Silvano Lujan, en
virtud del Nombramiento que le hizo la
Madre Doña Barbara Lujan. Abarcava
que fue el dicho Monasterio, como tal,
por donde se dice Aniversario, por excep
tion otorgada en veinte y uno del mes
de Mayo del año pasado de mil setecien
tos treinta y ocho, que se otorgo ante
Bernardino Meneses e Zuriga Caxi
vano Real, y por que se ha reconocido,
hauer otros Rannos y fincas pertene
cientes a dicho Aniversario, le doy amplio
poder y facultad, para que haga y ejecu
te todas las diligencias que sean nece
sarias para que se recausen y cobre
lo que asi fuere de los parhederos de
las fincas, lo que estubieren debiendo
a los señores Capellanes sus anteceso
res, que huvieron el dicho Aniversario
y por que no se piden del su

3

fiagió de las dhas. cosas las dhas. que
deben oírse de este beneficio, por tanto
y en aquellas vía y forma que más
hallar lugar en derecho, = otorgo por el
título de la presente y en fuerza de la
facultad que tengo de tal Patronato de
dicho Aniversario, el día y nombre
de este lugar, por tal Capellán propietario
xio al dicho Doctor Don Antonio de
Obregon y Urena, mi hermano, para
que lo sirva todos los días de su vida,
y diga las misas de su obligación, digas
de la fundación, perciviendo y Co
brando los dichos treinta pesos de
Merced encada un año, desde el
día que falleció el Capellán que la
servía, haciendo las diligencias de
otras Caridades, que son por el
necesario a este dicho Aniver
sario, cobrando de los poseeso
res lo que estubieren debiendo,
con el cargo y gravamen de de
cir las misas que se hubieren

dejarlo se decia; y de lo que en Lon-
tud de lo expresado, desistiere y Co-
brare, e y otorgue Carta de
paz, Chancelaciones, Finiquitos
Lartos, y los demas recaudos ne-
cesarios, con fe de entrego, o renun-
ciacion de ella, en lo que no fuere
de presente, y ante Escrivano que
de ello ha de, y todo Valgo, como de
do y otorgado por parte legitima
y de enrazon de lo expresado, fue
re necesario Contienda de juicio
parecer en el ante los Justicias
y Juezes de su Magestad, o ante
los que con derecho pueda y deo,
haga ponga, presente demando
respuestas, pedimentos requeri-
mientos, Litaciones, protesta-
cion, embargos de bienes, pro-
piedad, demoras de bienes, pida y

4
tome la posesión y amparo de ellos
haga proveer, prevenir testigos
y los señores Alcaldes necesarios
y finalmente haga todos los
señores actos y diligencias que fueren
al y extrajudicialmente convenientes
hasta que las dichas cobranzas ten-
gan cumplido efecto, que el nom-
bramiento de tal Capellan pro-
prio que en tal caso se requiere
ese le doy otorgo con libre y gene-
ral administración, y me obligo de
hacer por bueno y firme, y bala-
dezo, y de no lo revocar, ni impu-
nar en manera alguna, para que
en su conformidad pueda per-
manecer la posesión de dicho Aniversa-
rio, y pido y suplico al señor Al-
calde Ordinario de esta Ciudad, le
haga dar y de la posesión de dicho
Aniversario en la mayor brevedad
y cumplida forma que más parezca

lugar en derecho, y yo Doen cum
plido alas Justicias Eclesiasticas
para que alo que dicho es me Executen
y apremien, como por sentencia por
vaca en cosa juzgada, sobre que renun
cio todas las leyes, fueros y derechos
de mi fuero, y la General que lo pro
hiva, extendido presente alo Conte
nido en este Nombroamiento, yo el di
cho Doctor Don Antonio de Obregon Pri
vitero, hauiendolo oido y entendido, Otor
go que lo acepto en mi fuero, segun y
como en el se contiene, y certifico y
agradezco ala dicha Madre Doña
Joseph de Obregon y utena mi her
mana, el bien y merced que por el
me haze, y me obligo a decir las mi
ras de la fundacion, y aguarde
y cumplir las condiciones que en
el se contienen, = Fue en fecho En la
Ciudad de los Reyes del Peru en no
viembre del mes de Mayo de mill
setecientos setenta y dos años. Nos
Otorogamos a quienes yo el presente

Escrivano de y fee conasco, assi lo

otorgaron y firmaron. Romulo Lasci

gos, Don Thomas Julian Casco

Don Manuel Gomez de la Barrera

Don Francisco de Utena de zov breven

er= Don Joseph de Obregon y Ute

na Abaza= Doctor Antonio de

Obregon y Utena= Antem Approval

de Leon y Carvajal Escrivano Publico=

En fe de ello lo signo, y firmo=

Intestim. de verdad



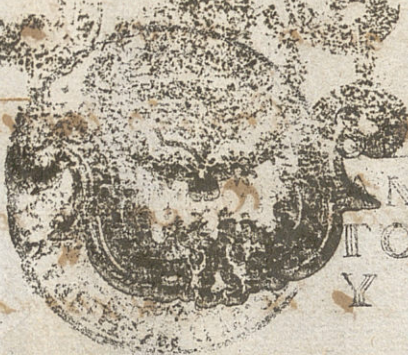
Don Juan de los Rios

Just. de Leon Carvajal
Escriv. de Leon

Decorative flourish and signature area.



Un real.



ELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1761 Y 1762



Faint, illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.